



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC N° 3/2020

A: Gerencia Nacional de Fiscalización
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana

De: Abg. Yamil Farah Cabral
Gerente General a.i.
Aduana Nacional

Referencia: Sanciones por **Contravenciones Aduaneras**

Fecha: La Paz, 03 de febrero de 2020

N° de páginas: Dos (2) incluida esta página.

Si usted no recibe todas las páginas o si estas no son legibles, por favor contacte al Teléfono 2128008 Interno 1907.

De mi consideración:

En atención a la entrada en vigencia a partir del 01/01/2020 del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019; en el marco del artículo 150 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves o de cualquier manera beneficien al sujeto pasivo o tercero responsable; en este entendido, para la imposición de sanciones por contravenciones aduaneras, se instruye lo siguiente:

1. Los Autos Iniciales de Sumarios Contravencionales pendientes de notificación a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, deben reconducirse de oficio aplicando lo establecido en el artículo 150 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, según corresponda.
2. Los procesos sancionatorios en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, deben aplicar lo establecido en el artículo 150 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, al momento de proyectar y emitir las respectivas Resoluciones, según corresponda.
3. Los procesos iniciados en vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, serán sustanciados y resueltos considerando lo establecido en el artículo 150 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
4. Lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 precedentes, es igualmente aplicable en los casos de unificación de procedimiento conforme señala el artículo 169 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

G.G.
Yamil Farah Cabral
A.N.

A.A.
Andrea Orós
A.N.

D.A.
M. José
Pérez P.
A.N.

D.A.L.
R. José A.
Gutiérrez
A.N.

D.A.L.
R. José A.
Gutiérrez
A.N.

G.G.
Yamil Farah Cabral
A.N.



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC N° 3/2020

5. Los procesos que cuenten con Resoluciones Determinativas o Sancionatorias firmes, hasta antes de la entrada en vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, deberán continuar el trámite de ejecución correspondiente, aplicando la Resolución de Directorio N° 01-012-07 de 04/10/2007, como sus respectivas modificaciones y actualizaciones, atendiendo la estabilidad, firmeza y ejecutabilidad del acto administrativo.

La Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



GG YFC
GNJ AOL/MGPP/MBL/RAGS
Cc: Archivo

GGJ
Angela
Ortiz Li
A.N.

D.A.
M. José
Poblete
A.N.

D.A.L.
Pamela
García S.
A.N.

G.G.
Yanelli
Farfán V.
A.N.